

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Participando para el Bienestar identificada con el número CG89/2008.- CG670/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG670/2009.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Participando para el Bienestar identificada con el número CG89/2008.

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada "PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR", su registro como Agrupación Política Nacional en los siguientes términos:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Participando para el Bienestar", bajo la denominación "Participando para el Bienestar" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Participando para el Bienestar", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Participando para el Bienestar", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Participando para el Bienestar".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional "PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR", informó sobre la celebración de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, llevada a cabo el veintiocho de septiembre del mismo año, en la que fueron aprobadas las modificaciones a los Estatutos de la agrupación en comento, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho, asimismo informó la integración definitiva de sus órganos directivos.

-
- IV. Con fechas veintinueve y treinta de septiembre de dos mil ocho, los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza, miembros de la Junta de Gobierno Nacional y Representantes Legales de la agrupación “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”, informaron sobre la celebración de la Asamblea Nacional Especial, llevada a cabo el treinta de septiembre de dos mil ocho, en la que fueron aprobadas las modificaciones a los Estatutos de la agrupación en comento, así como la integración de los órganos directivos, sin remitir la documentación soporte.
 - V. El día diez de octubre de dos mil ocho, los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza, informaron a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, el cambio en la integración en sus órganos directivos, debido al supuesto incumplimiento por parte de algunos miembros de la Junta de Gobierno.
 - VI. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5706/2008 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, se requirió al C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán, las convocatorias a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, llevada a cabo el veintiocho de septiembre de dos mil ocho, y a las Asambleas Estatales Extraordinarias, así como la documentación correspondiente a la elección de las Juntas de Gobierno Estatales y de los delegados correspondientes.
 - VII. Mediante oficio DEPPP/DPPF/5707/2008 de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, se requirió a los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza, la documentación inherente al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea Nacional Especial, llevada a cabo el treinta de septiembre de dos mil ocho, en la cual se realizaron las modificaciones estatutarias y la elección de órganos directivos.
 - VIII. Con fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza dieron respuesta al oficio citado en el numeral que antecede, remitiendo documentación referente a la elección de sus órganos directivos y a las modificaciones estatutarias.
 - IX. El día catorce de diciembre de dos mil ocho, el C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán, dio contestación al oficio DEPPP/DPPF/5706/2008, remitiendo la documentación solicitada.
 - X. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0431/2009 de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, se hicieron varias observaciones a la documentación entregada por el C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.
 - XI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/0432/2009 de fecha cinco de febrero del año en curso, se realizaron varias observaciones, respecto a la convocatoria remitida por los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza, toda vez que ésta no fue emitida con apego a lo dispuesto por la norma estatutaria vigente, a efecto de que aquéllos manifestaran lo que a su derecho conviniera.
 - XII. Con fecha diecisiete de febrero del presente año, el C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán dio respuesta al requerimiento mencionado en el numeral X de los antecedentes de la presente Resolución.
 - XIII. El día diecisiete de febrero del año en curso, los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza dieron respuesta al oficio DEPPP/DPPF/0432/2009.
 - XIV. Con fecha diecinueve de febrero del presente año, los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza remitieron una fe de erratas respecto de su escrito del diecisiete de febrero del año en curso.
 - XV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/1423/2009 de fecha dieciséis de marzo del presente año, se les solicitó nuevamente a los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza atender las observaciones realizadas por esta autoridad mediante el oficio DEPPP/DPPF/0432/2009 relativo a la convocatoria a la Asamblea Nacional Especial en la que se realizaron las modificaciones estatutarias y la elección de sus órganos directivos.
 - XVI. Con fecha veinte de marzo del año en curso, los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza dieron respuesta al oficio citado en el numeral que precede, sin anexar la documentación requerida.
 - XVII. La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”, con el fin de realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias presentadas, así como de la integración de los órganos directivos.
 - XVIII. En sesión extraordinaria privada del siete de diciembre del presente año, la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento del resolutivo SEGUNDO
-

de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”. identificada con el número CG89/2008.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para obtener el registro como Agrupación Política Nacional debe acreditarse ante el Instituto Federal Electoral, entre otros requisitos, contar con documentos básicos.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y k), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...] Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas nacionales [...]*”.
4. Que en el considerando cuarto de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-10/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció:

*“Cabe señalar, que la facultad para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias de las agrupaciones políticas nacionales, **corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso k), en relación con lo previsto en el numeral 35, párrafos 1, inciso b), 2, 3 y 4, ambos del Código electoral en cuestión, dado que si para otorgar el registro a una agrupación política nacional es necesario que el indicado Consejo General verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en el último de los preceptos antes señalados, **resulta inconcuso que también le corresponda a éste analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre ellos, sus estatutos.**”*
5. Que conforme al propio artículo 129, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral Federal, en relación con el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, por analogía, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos asiste a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos apoyando en el análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos que realizan las Agrupaciones Políticas Nacionales y elabora el proyecto de resolución respectivo.
6. Que el resolutivo SEGUNDO de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”, aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo señalado en el considerando 14 de dicha Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que tales modificaciones deberían hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
7. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR” celebró la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos y la integración de sus órganos directivos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
8. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el escrito del C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán, por lo que cumple con el requisito señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.
9. Que el día treinta de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR” celebró la Asamblea Nacional Especial, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos y cambios en la integración de los órganos directivos.

10. Que mediante escritos de fechas veintinueve y treinta de septiembre de dos mil ocho los CC. Juan Martín Sandoval de Escurdia y Francisco Javier López Mendoza informaron sobre la celebración de la Asamblea Nacional Especial en la que se aprobaron modificaciones a los Estatutos de la agrupación y se llevaron a cabo cambios en la integración de los órganos directivos, por lo que cumple con el requisito señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.
11. Que en consecuencia, se procede a realizar el análisis sobre el cumplimiento al procedimiento estatutario de la Agrupación Política Nacional “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”, para llevar a cabo la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil ocho así como la Asamblea Nacional Especial, celebrada el día treinta del mismo mes y año.
12. Que el C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán, quien se ostenta como Presidente de la Agrupación Política Nacional “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”, remitió la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, da fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la cual se aprobaron las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - b) Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - c) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - d) Estatutos reformados; y
 - e) Cuadro comparativo de reformas.
13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 15, inciso b) de los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”, es atribución de la Asamblea Nacional modificar los Estatutos de la agrupación:

“Artículo 15.- Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:

(...)

b) *Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los presentes Estatutos.*

(...)”.

14. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento al artículo 14 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, fue emitida por cuatro de los seis miembros de la Junta de Gobierno Nacional, el veintiocho de agosto de dos mil ocho y en ésta se señaló el orden del día.

En este sentido, es preciso señalar que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con la clave SUP-RAP-112/2003, señaló:

“(...)”

*No pasa por alto a este órgano resolutor, que el actor establece que lo deja en estado de indefensión el que se le requiera reunir a la totalidad de los miembros del comité Ejecutivo Nacional para poder realizar la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, sin embargo, tal argumento es falso, pues como se dijo, no existe disposición estatutaria que así lo exija y tampoco la autoridad responsable sostuvo tal exigencia. Además es un principio conocido **que el quórum en los órganos colegiados, si no existe disposición expresa, se integra con la mitad más uno de sus miembros.** Tal criterio ha sido sostenido por esta Sala al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC.402/2003.”*

En virtud de lo anterior, aún cuando la convocatoria a dicha Asamblea no se encuentra firmada por la totalidad de los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional, toda vez que dos de sus miembros emitieron por su parte la convocatoria a la Asamblea Nacional Especial, la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria se considera apegada a la normatividad aplicable al estar signada por la mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno Nacional.

- b) Dicha Asamblea se instaló con la asistencia de treinta y ocho de los cincuenta y dos integrantes de la misma, cumpliendo así con el quórum establecido.
- c) Las modificaciones realizadas a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.

15. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR” y procede el análisis de las modificaciones realizadas a sus Estatutos.
16. Que los CC. Juan Martín Sandoval de Ecurdia y Francisco Javier López Mendoza, miembros de la Junta de Gobierno Nacional, remitieron la documentación que de conformidad con las normas estatutarias que regulan la vida interna de la misma, pretende dar fe del cumplimiento a los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional Especial en la cual se aprobaron las modificaciones presentadas. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea Nacional Especial;
 - b) Acta de la Asamblea Nacional Especial;
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea Nacional Especial;
 - d) Estatutos reformados; y
 - e) Cuadro comparativo de reformas.
17. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por los CC. Juan Martín Sandoval de Ecurdia y Francisco Javier López Mendoza, con el objeto de determinar si la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional Especial, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento parcial al artículo 14 de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Especial, fue emitida sólo por dos de los seis miembros de la Junta de Gobierno Nacional, el treinta de agosto de dos mil ocho y en ésta se señaló el orden del día.
 - b) Dicha Asamblea se instaló con la asistencia de veintiocho de los sesenta y cuatro integrantes, con lo que se da cumplimiento al quórum establecido en las bases para tercera convocatoria.
 - c) Las modificaciones realizadas a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
18. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, requirió a los CC. Juan Martín Sandoval de Ecurdia y Francisco Javier López Mendoza, Representantes Legales de la agrupación, aclarar lo que a su derecho conviniere respecto a la convocatoria debido a que sólo fue signada por ellos mismos, es decir, dos de los seis miembros de la Junta de Gobierno Nacional, y de acuerdo al artículo 14, inciso a) de los Estatutos vigentes de la agrupación en comento, la convocatoria debe estar signada por los miembros de la Junta de Gobierno Nacional, como órgano colegiado.
19. Que los CC. Juan Martín Sandoval de Ecurdia y Francisco Javier López Mendoza no realizaron la aclaración requerida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficios número DEPPP/DPPF/0432/2008 y DEPPP/DPPF/1423/2009, por lo que no fue posible verificar el estricto apego de los requisitos estatutarios para la instalación y desarrollo de la mencionada Asamblea Nacional Especial.

Al respecto, de acuerdo con la norma estatutaria vigente de la agrupación en cuestión, para la celebración de una Asamblea Nacional es requisito la emisión de la convocatoria por parte de la Junta de Gobierno Nacional, como órgano colegiado, integrada por sus seis miembros. En el caso, la convocatoria fue signada sólo por dos de sus seis miembros, con lo cual no se cumple con lo establecido en el artículo 14, inciso a) de los Estatutos vigentes de la agrupación en comento, ni con el criterio de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se sostiene que es válido el quórum cuando asiste la mitad más uno de los miembros o integrantes de un órgano colegiado.

20. Que en consecuencia se procede a analizar las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR” presentadas por el C. Eloy Leobardo Vázquez Guzmán.

La agrupación referida presentó el texto definitivo de sus Estatutos en medio magnético, donde se señalan las modificaciones a los artículos 39, último párrafo; 41, sección de Procedimientos Especiales; 47; 52 bis y 55; sin embargo, el texto de tales artículos no se encuentra plasmado en el Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de lo cual se desprende que estas modificaciones no fueron aprobadas por los integrantes de dicho órgano.

En virtud de lo expuesto, no es posible analizar las modificaciones a los mencionados artículos, ya que éstas no fueron tratadas en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria y aprobadas conforme lo dispone la norma estatutaria vigente.

21. Que las reformas procedentes a analizar por parte de esta autoridad son las concernientes a la modificación de los artículos: 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40 y 41.
22. Que con respecto a lo señalado en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

En cuanto al citado artículo 27, la asociación “Participando para el Bienestar”, indica la denominación, el emblema y los colores que la caracterizan y la diferencian de otras. Estos están exentos de alusiones religiosas o raciales. Menciona los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, así como los derechos y obligaciones de los militantes. Además, incluye el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y de poder integrar los órganos directivos. También, señala los procedimientos democráticos para la integración de éstos, sus funciones, facultades y obligaciones. Dichos órganos son: una Asamblea Nacional, una Junta Nacional de Gobierno, la cual tiene la categoría de representante nacional, con facultades de supervisión y autorización, las Juntas de Gobierno Estatal, y el responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales.

Sin embargo, no cumple por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, ya que la asociación en cuestión no propone las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

Así mismo, por lo que respecta al inciso g) del multicitado artículo 27, cumple parcialmente, ya establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la misma, pero no se establecen los medios y procedimientos de defensa.

- *Respecto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, “Participando para el Bienestar”, además de lo anterior establece a la Asamblea Nacional como principal centro decisor, el número de afiliados que la conformarán; la forma en que los delegados de la misma, serán electos o designados; y la periodicidad con que celebrará sus sesiones; menciona los procedimientos para la renovación de los órganos directivos y la duración de su encargo; y además, señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución, que podrá convocar a la Asamblea Nacional, así como recibir información relativa a las finanzas de la asociación.*

No obstante lo anterior, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente, por lo que respecta a los incisos e), f), g) j), l), m) y p) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que no establecen las formalidades para la emisión de las convocatorias a las Juntas de Gobierno, tales como: los plazos para expedirla, los requisitos que deberá contener, incluida la orden del día, la forma en que deberán hacerse del conocimiento de las asambleas y el órgano facultado para expedirla. No establecen las mayorías con que deberán resolverse los asuntos de la Asamblea Nacional y las Juntas Estatales. No se adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones. No se definen con claridad los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos, pues éstos se remiten a un Reglamento. No especifica el quórum para la celebración de las sesiones de los órganos distintos a la Asamblea Nacional. Adopta la obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, pero no establece quién es el órgano encargado de ese registro. Por último, no se establece la posibilidad de revocación de cargos ni las causas de incompatibilidad entre éstos.

Finalmente, no cumple con lo señalado, en los incisos ñ) y o) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, pues no establece los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección; y, no se plantea el apego a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de disposición de sus bienes y derechos, disolución y liquidación en el caso de pérdida de registro.”

23. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con los incisos d) y g) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso d) del citado artículo 27, no cumple con lo dispuesto en la Resolución CG89/2008, toda vez que, no establece las normas para la postulación democrática de sus candidatos a cargos de elección popular.
 - b) Por lo que hace al inciso g) del mismo artículo, no cumple con lo dispuesto en la Resolución CG89/2008, toda vez que, no establece los medios y procedimientos de defensa para los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la agrupación. Lo anterior, aunado a que continúa cumpliendo parcialmente con el inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.
24. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos: e), f), g), l), m), ñ), o) y p) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” su cumplimiento o incumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) Por lo que hace al inciso e), con la fracción II del artículo 21 del proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que, precisa que la Junta Nacional de Gobierno, será convocada y presidida por el Presidente de la misma, quien suscribirá la convocatoria y citatorios, sin embargo no establece las formalidades de la convocatoria como lo es el orden del día, lugar, hora y fecha de la reunión, así como el plazo para su expedición y los medios por los cuales se hará del conocimiento de los integrantes. Aunado a lo anterior, no se establecen las formalidades para la expedición de la convocatoria a las Juntas Estatales de Gobierno.
 - b) En relación al inciso f), con la modificación a los artículos 14, último párrafo; 18, segundo párrafo y 23, segundo párrafo del proyecto de Estatutos, toda vez que establece las mayorías con que deberán resolverse los asuntos de la Asamblea Nacional y las Juntas de Gobierno Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.
 - c) Respecto al inciso g), con la modificación a los artículos 14, último párrafo; 18, segundo y tercer párrafo; 20, último párrafo y 23, segundo párrafo de los Estatutos, se adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones en la Asamblea Nacional, Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Junta Nacional de Gobierno y Juntas de Gobierno Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.
 - d) Por lo que respecta al inciso l), con las modificaciones a los artículos 18, segundo párrafo y 23, segundo párrafo del proyecto de Estatutos, en cuanto que se señala el quórum para las reuniones de las Asambleas Estatales y del Distrito Federal y Juntas de Gobierno Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.
 - e) Por lo que hace al inciso m), con la modificación del artículo 33 de los Estatutos, se establece que la Coordinación Nacional de Registro, Enlace y Participación Ciudadana, llevará el registro de afiliados de la citada agrupación.
 - f) Sobre el inciso ñ), con la modificación de los artículos 20, cuarto párrafo y 41, numerales 12 y 13 del proyecto de Estatutos; se da cumplimiento estableciendo el procedimiento para la renovación de cargos en las Juntas de Gobierno.
 - g) En cuanto al inciso o), no cumple con lo dispuesto en la Resolución CG89/2008, toda vez que, no establece su sujeción a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.
 - h) Finalmente, en cuanto al inciso p), las modificaciones realizadas, no cumplen con lo requerido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, toda vez que no establece los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos los afiliados, así como las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos de los órganos directivos.
25. Que el resultado del análisis señalado en el Considerando anterior se relaciona como anexo UNO, denominado “Estatutos” de la citada agrupación, que en dieciocho fojas útiles, forma parte integral de la presente Resolución.
26. Que la agrupación PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR”, también realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Los artículos modificados con base en los numerales del proyecto de estatutos son: 14, con excepción del último

párrafo; 15; 16; 17; 18, con excepción de los párrafos segundo y tercero; 19; 20, con excepción del cuarto y último párrafo; 21, con excepción de la fracción II; 22; 24; 25; 26; 27; 28; 34; 35; 36; 37; 38; 39.

Asimismo, se derogan del texto vigente los artículos 15, inciso e); 21; 22; 23; 28; 29; 31 y 39. Esta autoridad no omite precisar que, a pesar de que la derogación de los citados artículos no se encuentra señalada expresamente en el Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, de su lectura se concluye que la intención de los asistentes a dicha Asamblea, fue derogarlos.

Al respecto, esta autoridad electoral manifiesta que los artículos señalados en el presente considerando no han de ser objeto de valoración, toda vez que al no haber realizado las modificaciones requeridas por este órgano colegiado, permanecen vigentes los Estatutos presentados por la agrupación y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el veintinueve de abril de dos mil ocho, los cuales como se indicó en la mencionada Resolución tienen deficiencias que no han sido subsanadas por la misma agrupación, lo cual se traduce en el incumplimiento a lo ordenado por este Consejo General en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitida el día veintinueve de abril de dos mil ocho. En consecuencia, se procederá conforme a lo señalado en el Resolutivo TERCERO de la mencionada Resolución.

27. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 35, párrafo 1, inciso b); 38, párrafo 1, inciso l); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 116, párrafo 6; 118, párrafo 1, inciso k) y 129, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 44, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se tiene por no cumplido el resolutivo SEGUNDO de la Resolución sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación denominada Participando para el Bienestar identificada con el número CG89/2008, en virtud de los razonamientos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Segundo.- Se da vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral para que se inicie el procedimiento sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con los artículos 102, párrafo 2 y 122, párrafo 1, inciso j), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos a la Junta de Gobierno Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Notifíquese a los CC. Juan Martín Sandoval de Ecurdia y Francisco Javier López Mendoza el contenido de la presente Resolución.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral Maestro Virgilio Andrade Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Las actividades y acciones programáticas de la estructura de organización se regulan a partir de los siguientes:

Estatutos de la Agrupación Política Nacional

“Participando para el Bienestar”

Título Primero

De la Naturaleza, Objeto y de los Elementos Constitutivos de la Agrupación

Capítulo I. Del Nombre, Naturaleza, Objeto, Emblema y Colores, y Lema de la Agrupación

Art. 1 El nombre de la organización es: Participando para el Bienestar

Art. 2 “Participando para el Bienestar” somos un grupo de ciudadanos de la República que, con fundamento en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercemos nuestro derecho de asociarnos o reunirnos pacíficamente con cualquier objeto lícito.

Participando para el Bienestar es una entidad de interés público, con personalidad jurídica propia, cuya naturaleza es la de Agrupación Política Nacional estipulada en los términos del Artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Art. 3 El objeto de la Agrupación es:

- a) Tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada;
- c) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- d) Formar ideológica y políticamente a nuestros afiliados e infundir en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- e) Preparar la participación activa de nuestros afiliados en los procesos electorales;
- f) Realizar investigación, estudios, capacitación y formación, difusión de la cultura política en México.
- g) Orientar y difundir los valores democráticos de pluralidad, respeto, civismo, tolerancia, equidad y los que señalan sus documentos básicos.
- h) Establecer todo tipo de acuerdos y alianzas, para uno o más propósitos comunes; con otras entidades de similares características o bien que coincidan con los principios y el plan de acción de “Participando por el bienestar”, garantizando que cualquier acuerdo que sea formalizado deberá de coincidir plenamente con los propósitos de bienestar en cualquier ámbito.

Art. 4 El emblema y colores de la Agrupación representan:

Como emblema de nuestra Agrupación Política Nacional, el círculo rojo y el camino amarillo significan la vitalidad, y la esperanza de ir hacia el bienestar, que es la casa. El círculo rojo represente la fuerza y vitalidad para extender el bienestar a todos. La casa simboliza el refugio, el techo que proporciona seguridad al individuo, a la familia, al hogar; la protección que el hombre busca bajo el árbol, en la cueva, en la casa; el bienestar que los mexicanos buscan y obtendrán al participar. El camino amarillo que va hacia la casa significa el hacer, el andar, la esperanza de lograr la participación hacia el bienestar.

La definición de la silueta de la casa simboliza la unidad y fuerza de la agrupación. El trazo de diseño habla del objetivo de nuestra agrupación: construir participación. El cimientito ancho y amplio significa una sólida base sobre la que se construye el bienestar.

El color rosa mexicano y el azul mexicano que envuelven la casa significan la integración y la armonía que respectivamente sustentan a la agrupación, y protegen la línea verde del interior, que es el lugar donde se habita, y que representa la vida: el bienestar. El azul mexicano en cimientito y techo simboliza la armonía que sustentan y protegen la agrupación. El rojo en los muros, como columnas, al nacer de la base fuerte representa la vitalidad sobre la que nuestra agrupación se levanta y sobre la que se apoya la construcción de un Proyecto de Nación, a partir del bienestar.

El colorido en conjunto significa juventud, vida, nuevo, una política diferente.

Art. 5 El lema habla del tipo de política de la agrupación: una política joven, diferente a la política gastada, una política nueva por tener ideas que crean e innovan, una política con fuerza y vitalidad para ser un buen gobierno. Gobierno que construya el bienestar de la sociedad respetando la participación política y que construya un Proyecto de Nación que busque como fin el desarrollo, la calidad de vida, la salud, la educación, el deporte, la recreación, el empleo, en síntesis, el bienestar.

Capítulo II. De los Afiliados, sus Derechos y Obligaciones

Art. 6 De los Afiliados

a) Los afiliados serán los ciudadanos mexicanos que, además de firmar su solicitud de afiliación, acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación. La admisión es individual, libre y pacífica.

b) Los afiliados serán acreditados como tales, con credenciales expedidas por la Agrupación.

Art. 7 Los afiliados tienen derecho a:

a) Que la Agrupación proteja sus derechos fundamentales, como, enunciativamente, son:

- ✓ Igualdad, entendida esta como paridad de oportunidades en equivalencia de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los documentos básicos.
- ✓ Libertad en su creencia, vocación, acción y filiación o militancia a cualquier corriente ideológica que no se contraponga a los principios democráticos y de participación contenida en los documentos básicos de la Agrupación.

b) Que la Agrupación les garantice el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad.

c) La información, como, enunciativamente, recibir de los organismos de dirección la orientación necesaria para el cumplimiento de sus tareas.

d) Libertad de expresión, como, enunciativamente, puede ser:

- ✓ Discutir libremente en las reuniones y asambleas de las cuales forme parte, y
- ✓ Proponer los proyectos, planes, programas e iniciativas y sugerencias que estime convenientes, que coadyuven a los fines y actividades de la Agrupación.
- ✓ Exponer su opinión a través de los medios de comunicación y difusión internos de la organización sobre las cuestiones sometidas a debate; dirigir preguntas, solicitudes y propuestas.

e) Libre acceso y salida del padrón de la Agrupación.

f) Recibir capacitación cívica y política.

g) Ser apoyados en los proyectos locales, regionales o nacionales que por su naturaleza sean considerados viables y factibles y que permitan cumplir con los propósitos de la APN.

h) Ser respaldados en las iniciativas de carácter político y social que coadyuven a enaltecer los valores democráticos e incentiven la participación social.

i) Saber que podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación mediante su intervención en los procesos que se lleven a cabo para tal efecto, y la forma en que se lleve a cabo el proceso.

j) Elegir y ser electos, para ocupar cargos de dirección interna de la agrupación, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Así mismo tendrán el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.

Exigir la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de las resoluciones de las asambleas y organismos y hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los mismos e instrumentos normativos de la Agrupación.

k) Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones tomadas en asambleas.

l) Contar con audiencia ante las instancias de dirección de la Agrupación.

m) Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que le sean impuestas.

Art. 8 De las Obligaciones de los Afiliados

Los miembros tienen la obligación de:

- a) Respetar y cumplir fielmente los presentes Estatutos, La Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Agrupación "Participando para el Bienestar". Respetar los acuerdos y disposiciones que emanen de las Asambleas y de los órganos de dirección.
- b) Proporcionar los datos e informes necesarios para su registro ante del archivo de esta Agrupación.
- c) Estar inscritos en el registro de electores y contar con credencial para votar con fotografía, debidamente actualizada y con los datos correctos y veraces.
- d) Contribuir en lo político, social, económico, legal, administrativo, cultural y personal al fortalecimiento, engrandecimiento y al buen prestigio de la Asociación y en beneficio de la Sociedad Mexicana
- e) Cubrir oportunamente las aportaciones y cuotas que por acuerdo se establezcan para el buen desarrollo de la Comisión la operación de la Agrupación, y las que se establezcan para apoyo solidario de los afiliados y/o sus familiares ante circunstancias y contingencias imprevistas.

- f) Desempeñar con la mayor honestidad, lealtad, diligencia, prontitud, esmero y eficiencia los cargos para los que fueran electos, así como las comisiones y actividades que le sean encomendadas.
- g) Guardar estricta reserva de los asuntos internos de la Agrupación.
- h) Tener y ejercer invariablemente un modo honesto de vida y conducirse con estricto apego a la ley.
- i) Mantener la unidad y la congruencia en la Agrupación, respetando la línea de comunicación formal sin tratar, ni unilateral, ni individualmente con las autoridades o instituciones asuntos de la competencia exclusiva de la Agrupación.
- j) Observar la disciplina y cumplir con los acuerdos de gobierno de la Agrupación política Nacional y de la junta de gobierno, en tanto que, aún cuando los afiliados podrán pertenecer a cada una de las seis áreas generales de trabajo de "Participando por el Bienestar" todos y cada uno de los miembros estarán sujetos a la reglamentación y línea de dirección contemplada en los documentos básicos de la APN.
- k) Estudiar los documentos de nuestra organización y la historia de México y estar atentos a los problemas nacionales e internacionales, a favor de México y de sus nacionales.
- l) Conocer, cumplir, y promover los principios, y valores de esta Agrupación y en general sus documentos básicos.
- m) Notificar de inmediato a la Junta de Gobierno y/o Comisión de Honor y Justicia del nivel que corresponda, cualquier anomalía de que se peca durante el desempeño de sus actividades o de cualquier situación o evento que pudiera afectar a la Agrupación o algún afiliado.
- n) Toda persona tiene, sin distinción ni privilegio alguno las mismas obligaciones para efectos de su afiliación y debe observar y cumplir invariable y fielmente lo estipulado en los presentes estatutos.
- o) Votar y participar activamente en todos los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos de la Agrupación en los términos de los presentes Estatutos y con apego a las convocatorias respectivas.
- p) Votar en las elecciones constitucionales del ámbito local y en su caso en las federales de acuerdo a la Ley.
- q) Al portar su credencial respectiva e identificarse con ella, se obliga a respetar los estatutos y a observar un comportamiento ético y responsable, la Junta de Gobierno se exime de cualquier responsabilidad derivada de una actitud impropia o mal uso que se le de a la credencial de la APN.
- r) Pagar con puntualidad las cuotas estipuladas en el Acuerdo General de Cuotas y Aportaciones.
- s) Las demás que le confieren los presentes Estatutos.

Capítulo III. De los Documentos Básicos de la Agrupación

Art. 9 La Agrupación y sus Afiliados Respetaran los Principios Contenidos en sus Documentos Básicos.

Art. 10 La Agrupación, su estructura orgánica y sus afiliados seguirán el programa de acción contenido en sus documentos básicos.

Art. 11 Esta Agrupación Política se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en la demás legislación y reglamentación relativa y aplicable; así como en los presentes Estatutos y en las determinaciones, decisiones y acuerdos tomados por sus órganos de gobierno.

Capítulo IV. De los Organos Constitutivos

Art. 12 La Agrupación Política Nacional, "Participando para el Bienestar" se compone de:

Una Asamblea Nacional como principal centro decisor de la Agrupación, así como, Asambleas, Estatales y Municipales, Consejos Políticos Nacional Estatales y Municipales. La Junta de Gobierno Nacional, que equivalen a un Comité Nacional y es la que representa a la Agrupación a Nivel Nacional. Asimismo, existen Juntas de Gobierno Estatales y Municipales. Las Juntas se integran por tres órganos sustantivos básicos: Investigación y estudios, capacitación y difusión, los cuáles cuentan con autonomía técnica y de gestión y tres órganos de apoyo: Enlace, gestión, y administración.

Un órgano de naturaleza consultiva:

Consejo Consultivo Nacional, Estatal y Municipal.

Un órgano de vigilancia:

Comisiones de Honor y Justicia Nacional, Estatales y Municipales;

Organos de participación de ciudadanos: Consejos temáticos y territoriales; Comités de base temáticos y territoriales;

Organos de operación:

Comisiones permanentes, administrativas y especiales.

Los órganos de dirección de la Agrupación son:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;
- III. La Junta de Gobierno Nacional;
- IV. Las Asambleas Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales;
- V. Los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales;
- VII. Las Juntas de Gobierno Estatales, del Distrito Federal, municipales o delegacionales.

Título Segundo

De la Integración de la Estructura Organizativa y las Facultades de los Organos de Dirección

Capítulo V. De la Integración de la Estructura Organizativa

Art. 13 La Integración de la Estructura Organizativa de la Agrupación, a efecto de cumplir sus objetivos, se sustenta en la forma de operación de las juntas de gobierno, las cuales a su vez se integran por una fundación, un órgano de difusión, un centro de capacitación, una coordinación nacional de registro y enlace de participación ciudadana, un órgano de procuración de fondos y un órgano de apoyo administrativo y recursos financieros. Estas áreas norman y coordinan a sus áreas homologas del ámbito territorial menor.

La ampliación de la vida democrática y la acción cívica será el objetivo central a cumplir por la Junta de Gobierno, los Consejos, los Comités. Cualquier movimiento, grupo o asociación que se integre o adhiera, previo acuerdo con la Junta de Gobierno, deberán observar absoluto respeto a esta premisa.

La cultura política será objetivo de la Fundación, los órganos de Difusión y el Centro de Capacitación.

La información será objetivo de la Fundación y los órganos de Difusión.

La participación y consideración de adhesiones será responsabilidad de la Coordinación Nacional. De Registro y Enlace.

Los asuntos de apoyo y control interno, y armonización de actividades serán asegurados por el área de administración del patrimonio y recursos financieros.

Capítulo VI. De la Asamblea Nacional

Art. 14. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de decisión de la agrupación y se reúne de manera ordinaria una vez al año y sesionará en forma extraordinaria cuando lo solicite **la Junta Nacional de Gobierno**, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente bajo las siguientes normas:

- a) La Asamblea Nacional será convocada por la Junta Nacional de Gobierno.
- b) La Asamblea Nacional deberá ser convocada con treinta días de anticipación como mínimo.**
- c) La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar y la fecha de su realización y deberá ser difundida en los órganos que la Junta Nacional de Gobierno considere pertinente. Con la publicación de la convocatoria se enviarán invitaciones a los delegados que asistirán y los materiales para la discusión.**
- d) Previo a la expedición de la Convocatoria a la Asamblea Nacional, la Junta Nacional de Gobierno definirá las bases para la selección de delegados.**
- e) La Asamblea se integra con el 50 por ciento más uno de los delegados electos libre y democráticamente de las Juntas de Gobierno Estatales y del Distrito Federal legalmente reconocidas al momento de la convocatoria y de los dirigentes fundadores.**
- f) El tipo de sesión que habrá de celebrarse, puede ser ordinaria, las cuales son las calendarizadas para celebrarse cada año, extraordinaria en la cual se convocarán para asuntos urgentes y la de tipo especial, en la cual se convocara y resolverán asuntos específicos.**

En la Asamblea Nacional, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, acuerdos y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida.

Posteriormente a la celebración de la Asamblea Nacional, las Juntas de Gobierno respectivas celebrarán reuniones informativas con militantes de la Agrupación, en las que se comunicará y difundirán a través del área editorial los resultados, acuerdos y compromisos que se tomen en la Asamblea Nacional.

Para que se consideren válidos los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales, tanto ordinarias como extraordinarias, éstos deberán ser aprobados por el voto de la mayoría de los presentes.

Art. 15. Son facultades exclusivas de la Asamblea Nacional:

a) Discutir el informe de la Junta Nacional de Gobierno y aprobar la resolución correspondiente.

b) Modificar la Declaración de Principios, el Programa y los presentes Estatutos.

c) Elegir a la Junta Nacional de Gobierno y determinar la cantidad de miembros que lo integran.

d) Conocer, exponer y, dentro del marco de sus facultades y competencia, resolver, como última instancia, las apelaciones que presenten miembros de la agrupación.

e) Se deroga

Art. 16. De la elección de delegados a la asamblea nacional ordinaria o extraordinaria. Los Delegados a la Asamblea Nacional: Se elegirán delegados a la Asamblea Nacional a través de procesos libres y democráticos de las Juntas de Gobierno Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales legalmente registradas al momento de la convocatoria, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva. Procurando una proporcionalidad nacional equitativa. Es decir, un delegado por la misma cantidad de afiliados o militantes en cualquier estado del país, de tal manera que los estados con menos afiliados y con más, guardaran una proporción equitativa.

Para la elección de los delegados a la Asamblea Nacional se utilizará el Registro de afiliados que proveerá el órgano competente de la Junta Nacional de Gobierno, por conducto de la Coordinación Nacional de Registro, Enlace y Participación Ciudadana.

En la elección de delegados, se procurará que los miembros de la Agrupación que resulten electos se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio emanados de las Juntas de Gobierno Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales legalmente reconocidas al momento de la convocatoria. Para la elección de los delegados cada miembro presente de las Juntas de Gobierno Estatales o Municipales tendrá un voto.

El delegado facultado para asistir a las asambleas nacionales ordinarias o extraordinarias serán las personas que obtengan la mayoría de los votos en las reuniones informativas convocadas con ese fin.

Delegados Honorarios

Serán todos aquellos que fueron parte de las Juntas de Gobierno anteriores y de los dirigentes fundadores.

Para que se consideren legalmente válidos los acuerdos en dicha Asamblea las votaciones deberán estar representados por lo menos la mitad más uno de los delegados electos por convocatoria respectiva.

Los delegados honorarios en su carácter de dirigentes fundadores contarán también con voz y voto.

Art. 17. La Convocatoria para la Asamblea Estatal, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, la expide la Junta de Gobierno respectiva previa autorización del organismo inmediato superior, con 15 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente la forma para elegir a los delegados, el lugar, la fecha de su realización, el orden del día respectivo, y se deben adjuntar los materiales de discusión de la Asamblea.

Art. 18. La Asamblea Estatal y del Distrito Federal, Municipal y Delegacionales son el órgano máximo de decisión en cada entidad federativa, del Distrito Federal, de los municipios y delegaciones que se reunirá una vez al año.

Para que una Asamblea Estatal y del Distrito Federal se considere legalmente instaurada, deberán estar presentes, y así se establecerá como quórum en el acta respectiva, por lo menos la mitad más uno de sus delegados y las resoluciones deberán ser tomadas para ser válidas, por la mayoría de los votos presentes.

Este mismo criterio deberá ser tomado para el caso de las Asamblea Municipales y Delegacionales.

Las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales:

- a) Promueven y trabajan en los programas y acciones que conllevan al cumplimiento de los objetivos de la Agrupación Política Nacional
- b) Discuten y aprueban la forma en que habrán de aplicarse en su jurisdicción los lineamientos estatutarios y las resoluciones aprobadas por los órganos de gobierno.
- c) Elaboran y aprueban el Informe de la Junta de Gobierno Estatal.
- d) Eligen a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, organismo que se encargará de dirigir a la organización en la entidad federativa, en el periodo respectivo que para tal efecto haya sido convocada.
- e) Establecen los acuerdos estatales pertinentes para el correcto desempeño y alcance de los objetivos de la APN.

Las convocatorias para la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de las juntas de gobierno, ya sean estatales o municipales, deberá hacerse por el presidente en turno de que se trate, dicha convocatoria deberá expedirse cuando menos con ocho días de anticipación al de su celebración, y en ellas deberá establecerse el lugar, fecha, hora y asunto o asuntos a tratar u orden del día y deberá ser notificada a los interesados mediante nota con acuse de recibo o bien, con cualquier otro medio electrónico con el que se pueda acreditar su notificación.

Para que las Juntas de Gobierno estatales y municipales se consideren legalmente instauradas, deberán estar presente, y así se establecerá como quórum en el acta respectiva, por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones deberán ser tomadas para ser válidas, por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente en turno voto de calidad en caso de empate.

Capítulo VII. De la Integración de la Estructura Organizativa

Art. 19. La Junta Nacional de Gobierno estará integrado por los titulares de;

- I. Coordinación Nacional de Registro, Enlace y Participación Ciudadana.
- II. Centro Nacional de Capacitación, Formación y Sensibilización Cívica.
- III. La Fundación Nacional de Investigación, Estudios y Estrategias para el Bienestar y Buen Gobierno
- IV. La Coordinación Editorial e Imagen Electrónica
- V. Coordinación Nacional para la Procuración de Fondos.
- VI. Coordinación Nacional de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros.

Son facultades y obligaciones de la Junta Nacional de Gobierno:

- a) Proponer, dirigir y ejecutar los trabajos de la agrupación.
- b) Observar y vigilar que se cumplan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de *Participando para el Bienestar*, así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional.
- c) Coordinar el trabajo con y entre las Juntas, de Gobierno Estatales, Municipales y Delegacionales.
- d) Representar a *Participando para el Bienestar* ante toda clase de autoridades y particulares a través de los miembros de la Junta Nacional de Gobierno.
- e) Elaborar su Reglamento Interno.
- f) Nombrar a las comisiones nacionales correspondientes para atender tareas especiales y actividades transitorias que requiere el trabajo de la Junta Nacional de Gobierno y
- g) Supervisar y vigilar el funcionamiento de la presidencia y secretaria en turno; de los organismos y áreas creados por ella
- h) Convocar a las Asambleas Nacionales ordinarias, y extraordinarias.
- i) Proponer a la Asamblea Nacional recomendaciones de orden político, técnico y social que juzgue conveniente.
- j) Cuando en alguna entidad no sea posible la elección del correspondiente organismo dirigente, podrá designarlo de manera interina, y asume el encargo de crear las condiciones propicias para la realización de la Asamblea Estatal Extraordinaria respectiva en un plazo no mayor a 30 días.

k) Estudiar y en su caso aprobar y ejecutar los convenios de participación con los partidos políticos o entidades nacionales, regionales, estatales o municipales correspondientes en los procesos electorales de que se trate.

l) Proponer al Consejo Político Nacional la terna de la cual será designada la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia

m) Aprueba el presupuesto que, a propuesta de cada organismo integrante de la Junta. Presenta y elabora las normas que garanticen la distribución y el manejo adecuado de los recursos.

m) Ejerce la titularidad de las propiedades muebles e inmuebles de la organización.

Art. 20 La Junta Nacional de Gobierno tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la agrupación.

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus 6 integrantes un presidente y un secretario por un periodo de un año con posibilidad de hasta una reelección inmediata, deberá ser electo por mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la junta y ratificado por la misma.

La Junta de Gobierno contará a partir del primer día de agosto de cada año, como inicio de un nuevo mandato.

La Junta de Gobierno podrá convocar a elecciones extraordinarias del Presidente o Secretario en los casos de: renuncia, fallecimiento, ausencia injustificada de la Presidencia o la Secretaria hasta por 3 sesiones inmediatas y 5 no consecuentes. Por falta grave a los estatutos, principios y doctrina de la APN, por pérdida de sus derechos políticos, y por voto de desconfianza de hasta 4 miembros de la Junta de Gobierno aprobado y ratificado en los casos que se mencionan dentro de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia.

Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de cincuenta por ciento más uno, y todo acuerdo aprobado deberá ser aceptado por la mayoría, por los ausentes y por las minorías.

Art. 21. Son deberes y facultades del Presidente de la Junta Nacional de Gobierno.

I.- Velar y respetar los principios y documentos básicos y objetivos de la Agrupación Política Nacional Participando para el Bienestar.

II.- Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional Participando para el Bienestar, suscribiendo las convocatorias y citatorios.

III.- Representar a la Agrupación ante terceras personas y toda clase de autoridades y poderes federales, estatales y municipales.

IV.- Dirigir las actividades de la Agrupación y la Junta Nacional de Gobierno.

V.- Promover iniciativas de beneficio para la Agrupación y para la consecución de sus objetos.

VI.- El uso de la firma social en forma mancomunada con el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación.

VII.- La ejecución de Actos de Dominio.

VIII.- Informar de las actividades de la Agrupación y Estados Financieros.

IX.- Los demás asuntos relacionados con las actividades de la Agrupación y que le encomiende la Asamblea o le señalen estos Estatutos.

X.- Avalar las decisiones de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno de la APN e instruir a la Secretaria para dar aviso de los resolutivos, mandatos, nombramientos y encomiendas a las Juntas de Gobierno Estatales, Municipales y Delegacionales o a quién o quienes se señale el mandato.

Art. 22.- Son deberes y facultades del Secretario, las siguientes:

I.- Auxiliar al Presidente de la Junta Nacional de Gobierno y suplir sus ausencias temporales.

II.- Autorizar con su firma la correspondencia.

IV.- Redactar las Actas de las Asambleas, Acuerdos, Minutas y demás documentación de la Agrupación.

V.- Organizar el archivo general de la Agrupación, desahogar la correspondencia o distribuirla para su atención.

VI.- Integrará y dará forma jurídica a los Convenios que celebre la Agrupación.

VII.- Llevar registro y seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de la Agrupación Política Nacional y de la Presidencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Nacional de Gobierno.

VIII.- Comunicar de forma inmediata los acuerdos, resolutivos, dictámenes y encomiendas que sean avaladas por la Junta Nacional de Gobierno en Coordinación con el área Editorial e Imagen Electrónica.

IX.- Las demás que le confiera estos Estatutos.

Art. 23. Cada Junta de Gobierno Estatal, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, se integra con base en la estructura de la Junta Nacional de Gobierno.

Para que las decisiones de la Junta de Gobierno Estatal y del Distrito Federal se consideren legalmente validas, en las sesiones deberán estar presentes, y así se establecerá como quórum en el acta respectiva, por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones deberán ser tomadas para ser válidas, por la mayoría de los votos de los presentes.

Art. 24. Los deberes específicos de las Juntas de Gobierno Estatal, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales son:

- a) Velar por el cumplimiento de los documentos básicos y los objetivos de la APN
- b) Aplicar las resoluciones de los organismos superiores que les competan de acuerdo con las características propias de su jurisdicción.
- c) Organizar, dirigir e impulsar el registro, enlace y participación ciudadana la capacitación, la investigación, las tareas editoriales y de imagen electrónica, la procuración de fondos, la administración y en el ámbito de su competencia territorial.
- d) Conducirse bajo el reglamento Interno de las Juntas de Gobierno para lograr mayor eficacia en su funcionamiento y trabajo.

Art. 25. La Junta Nacional de Gobierno, se reunirá ordinariamente una vez al mes. Asimismo, celebrará las sesiones extraordinarias necesarias.

Art. 26. Las comisiones nacionales, diferentes a las de Honor y Justicia, serán especiales y se integraran por las personas que designen la Junta Nacional de Gobierno, a propuesta de cualquier miembro de la Junta Nacional de Gobierno, Estatal, Delegacional y Municipal. Estas comisiones especiales tendrán objetivo específico y tiempo determinado, respetando los objetivos fijados por la Junta de Gobierno.

Art. 27. El Consejo Político Nacional es la instancia de consulta para la dirección colegiada, subordinado a la Asamblea Nacional, cuyos miembros serán corresponsables de la planeación, y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional se regirá por el Reglamento para celebración de Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Político Nacional. En legítimo apego a los documentos básicos de la APN Participando por el Bienestar.

Art. 28. Se creará un Consejo Consultivo Nacional y se integrarán, en forma interdisciplinaria y mixta, por especialistas reconocidos, personalidades y ciudadanos honorables que coadyuvarán a la toma de decisiones nacionales y estatales.

Art. 29. Derogado....

Art. 30. Derogado....

Art. 31. Derogado....

Art. 32. Derogado....

Título Tercero

De los Organos de las Juntas de Gobierno

Capítulo VIII. De las Facultades de los Organos de las Juntas de Gobierno

Art. 33. La Coordinación Nacional de Registro, Enlace y Participación Ciudadana llevará el registro de Afiliados de la Agrupación Política Nacional Participando para el Bienestar y realizará el trabajo de enlace entre la Junta Nacional de Gobierno y las Juntas Estatales y Municipales y Delegacionales así como las alianzas con todo tipo de organizaciones sociales y políticas.

Esta deberá normar, coordinar y asesorar las actividades de su órgano homologo en las Juntas Estatales.

Las demás que le señalan estos Estatutos, las que la Junta Nacional de Gobierno le confiera y la legislación electoral en la materia determine.

Art. 34. El Centro Nacional de Capacitación, Formación y Sensibilización Cívica se encargara de la capacitación electoral. Así como de la formación cívica y política a través de cursos, seminarios, círculos de estudio y de lectura.

Esta deberá normar, coordinar y asesorar las actividades de su órgano homologo en las Juntas Estatales.

Las demás que le señalan estos Estatutos, las que la Junta Nacional de Gobierno le confiera y las que legislación electoral en la materia determine.

Art. 35. La Fundación Nacional de Investigación, Estudios y Estrategias para el Bienestar y Buen Gobierno se encargará de realizar investigación y estudios sobre **la problemática nacional, para proponer planes, programas e iniciativas. Asimismo, desarrollara estrategias para el bienestar y buen gobierno.**

Esta deberá normar, coordinar y asesorar las actividades de su órgano homologo en las Juntas Estatales.

Las demás que le señalan estos Estatutos, las que la Junta Nacional de Gobierno le confiera y la legislación electoral en la materia determine.

Art. 36. La Coordinación Editorial e Imagen Electrónica se encargará de editar la revista de la Agrupación y proponer y desarrollar la política editorial de la Agrupación en sus versiones impresas y electrónicas.

Esta deberá normar, coordinar y asesorar las actividades de su órgano homologo en las Juntas Estatales.

Las demás que le señalan estos Estatutos, las que la Junta Nacional de Gobierno le confiera y la legislación electoral en la materia determine.

Art. 37. La Coordinación Nacional de **Administración del Patrimonio y Recursos Financieros es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de informes en tiempo y forma de ingresos y egresos anuales, ante los órganos internos competentes, así como ante la autoridad federal electoral a que se refiere la legislación en la materia. Así como de apoyar el desarrollo armónico de los trabajos de los distintos órganos operativos de la Junta de Gobierno.**

Art. 38. La Coordinación Nacional para la Procuración de Fondos se **encargará de buscar, allegar fondos y apoyos económicos o en especie a la Agrupación. Es la instancia responsable de llevar acabo las acciones conducentes para la obtención de financiamiento para la Agrupación, en apego a la legislación electoral en este rubro.**

Llevará acabo la procuración de fondos a través de la recaudación de:

- I. Las aportaciones de los afiliados.**
- II. Por financiamiento de simpatizantes.**
- III. Por autofinanciamiento**
- IV. Por aportaciones de proyectos internacionales y fundaciones,**
- V. Así como por cualquier otra actividad lícita y reglamentada por la ley electoral en la materia.**

Art. 39. La Coordinación Nacional de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros **tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Administrar el patrimonio de la Agrupación;**
- II. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;**
- III. Presentar a la Junta Nacional de Gobierno, el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;**
- IV. Deberá presentar los informes del origen y monto de los ingresos que se reciba por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;**
- V. El informe anual, deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;**

- VI. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad de la Agrupación que corresponda;**
- VII. Los informes deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que la agrupación designe para tal efecto.**

Esta deberá normar, coordinar y asesorar las actividades de su órgano homólogo en las Juntas Estatales.

Las demás que le señalan estos Estatutos, las que la Junta Nacional de Gobierno le confiera y la legislación electoral en la materia determine.

Art. 40. Derogado....

Capítulo IX. De la Renovación de Cargos de las Juntas de Gobierno

Art. 41. La Junta Nacional de Gobierno recibirá las propuestas de las juntas de gobierno estatales del Distrito Federal, municipales, delegaciones y/o distritales para cubrir las propuestas o vacantes de nuevos miembros, delegados y funcionarios de las Juntas de Gobierno Nacional y observará el perfil de cada propuesta:

1. Delimitación de criterios a cubrir por los aspirantes siendo algunos de ellos: cumplimiento de los requisitos de probidad constitucional, conocimiento de los documentos básicos de la Agrupación, representatividad política probada, honestidad, liderazgo, capacidad de negociación, tolerancia, preparación y/o experiencia y respeto a las diferencias.

2. El aspirante deberá tener respaldo en su candidatura por un mínimo de 100 afiliados de la agrupación, ser entrevistado y aprobado por la Junta Nacional de Gobierno, integrarse a un área en específico para desarrollar actividades en beneficio de los miembros de la APN y sociedad, y manifestar su compromiso social pleno con México y la firme voluntad de seguir preparándose como cuadro de la Agrupación.

3. Todo aspirante deberá tener por lo menos 2 años de afiliación a la APN y trabajo probado que se demostrará con documentos.

4. Se deberá entregar una carta respaldada con 300 firmas de militantes de la agrupación que se cotejará con el Registro de afiliados de la Agrupación Política Nacional Participando para el Bienestar que resguarda la Coordinación de Registro, Enlace y Participación Ciudadana. En caso de no contar con afiliaciones de militantes pero que hayan probado el trabajo al interior de la organización por dos años podrán ingresar 300 nuevas afiliaciones.

- 1. La Junta de Gobierno emitirá la convocatoria para la renovación de los cargos correspondientes de dicha junta.**
- 2. La Junta de Gobierno en turno solicitará la autorización para emitir la convocatoria de renovación de cargos a la JGN.**
- 3. La recepción de documentación se hará 15 días previos a la celebración de la Asamblea que para tal efecto se haya convocado.**
- 4. La elección de los miembros a integrar la Junta Nacional de Gobierno se hará por mayoría simple a través del voto libre y secreto en una urna transparente.**
- 5. La toma de posesión se celebrará un mes después de concluida la Asamblea en que fue electo, tiempo que servirá para la entrega recepción de la información y documentación que en responsabilidad tuviera en el cargo y a su resguardo, el miembro de la Junta Nacional de Gobierno saliente.**
- 6. Se entregará en el evento de toma de posesión la constancia y acreditación que avale el nombramiento como miembro de la Junta Nacional de Gobierno.**
- 7. Los miembros de la Junta de Gobierno pertenecen al Consejo Político Nacional y al dejar de ser miembros, automáticamente y sin posibilidad de negarse a ser miembros del Consejo Consultivo y del claustro permanente de profesores del Centro Nacional de Capacitadores.**
- 8. Los miembros de la Junta de Gobierno Fundadora podrán permanecer hasta cuatro años en la Junta Nacional de Gobierno.**
- 9. La Junta Nacional de Gobierno se renovará por tercios cada dos años.**
- 10. Todos aquellos que hayan solicitado el permiso a su Junta de Gobierno respectivo y a la Junta Nacional de Gobierno podrán ser candidatos a cargos de elección popular deberán contar con el visto bueno de la Coordinación de Registro, Enlace y Participación Ciudadana.**

11. **En el caso de la Junta Nacional de Gobierno Fundadora esta tendrá su primera renovación por tercios contando a partir del segundo año contado a partir del inicio formal del registro en agosto de 2008.**
12. **En caso de renuncia, ausencia o remoción del cargo los demás integrantes emitirán una convocatoria para elegir en un periodo no mayor a 30 días naturales al (os) sustituto (s) que cubrirán de forma interina el término del mandato por concluir.**
13. **El interino electo por ausencia, renuncia o cargo de algún miembro de la JGN será considerado en primer lugar, para el inmediato periodo de elección de tercios de la Junta Nacional de Gobierno.**
14. **Para el caso de la elección por tercios de los miembros de la Junta, será la propia JNG la que determine cuales áreas serán sustituidas por su representantes considerando para ello los siguientes puntos:**
 - a) **Lo contemplado en el apartado 13 del artículo 41.**
 - b) **Grado de cumplimiento de los objetivos de cada área evaluado por votación e informe.**
 - c) **Votación de parte de los miembros de la JGN.**
 - d) **Por voluntad expresa de alguno de los miembros de la JGN de ser sustituido.**

Título Cuarto

De la Transparencia de los Recursos de Revisión y Control, y de las Sanciones

Capítulo X. De la Transparencia en la Agrupación

Art. 42 La Agrupación cumplirá con las obligaciones del código federal de instituciones y procedimientos electorales, establece en materia de transparencia y acceso a la información.

Art. 43 La Agrupación contará con una página electrónica, en la cuál se publique los ingresos y egresos, con el objeto de que los afiliados y cualquier ciudadano pueda conocer las acciones y uso de los recursos.

Capítulo XI. De las Formas de Control y de los Recursos de Revisión

Art. 44 Los Afiliados, contando con un mínimo de 20%, podrán convocar a Asamblea para hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.

Art. 45 Los Afiliados, contando con un mínimo de 20%, podrán convocar a Asamblea para hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución.

Art. 46 La Agrupación establece los órganos colegiados como un mecanismo de control de poder.

Art. 47 La posibilidad de revocación de cargos se materializa en que todo afiliado podrá notificar cualquier anomalía de que se percate, las cuáles se podrán resolver hasta con la revocación de cargos.

Capítulo XII. De la Comisión de Honor y Justicia

Art. 48 La Comisión de Honor y Justicia, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, es el órgano técnico encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los miembros, y el cumplimiento del orden jurídico que rige a la Agrupación.

Art. 49 La comisión de Honor y Justicia será integrada por miembros con prestigio y capacidad probada y deberá ser aprobada por la junta de gobierno y los Consejos Consultivos, a nivel estatal y municipal, y por la Junta de Gobierno Nacional y el Consejo Consultivo Nacional.

Art. 50 Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal, se integrarán con un presidente, un vicepresidente de seguimiento al otorgamiento de estímulos, un vicepresidente de seguimiento a la aplicación de sanciones y un vicepresidente de conciliación.

El Presidente de la Comisión, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente la Junta de Gobierno Nacional, o de la Junta de Gobierno Estatal y del Distrito Federal.

El titular de la Comisión de Honor y Justicia durará en su encargo 4 años, sin posibilidad de reelección.

El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia presentará su propuesta de nombramiento de los tres vicepresidentes a la junta de gobierno, los cuales otorgarán su visto bueno. los vicepresidentes deberán ser ratificados o en su caso sustituidos cada uno por la junta y hasta el término del mandato del presidente de la comisión de honor y justicia .

Art. 51 La Comisión de Honor y Justicia, en sus ámbitos nacional, estatal y del Distrito Federal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes de la Agrupación;

II. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los miembros de la Agrupación;

III. Proponer ante el Consejo Político respectivo, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad y los derechos de los miembros;

IV. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los miembros y órganos de la Agrupación, en materia de promoción y defensa de sus derechos;

V. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los miembros en materia de derechos;

VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y

VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

Art. 52 El ejercicio de las facultades encomendadas a la Comisión de Honor y Justicia de los Derechos de los Militantes, se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.

Título Quinto

De las Sanciones

Capítulo XIII.

Art. 53 Cuando un integrante de las Juntas de Gobierno deje de atender las tareas que le fueron encomendadas será sustituido a proposición de los demás integrantes de dicho organismo, en tanto se reúne la Asamblea, el designado asumirá en calidad de interino. Esta decisión será ratificada o rectificada por el organismo inmediato superior y sólo a partir de ese momento entrará en vigor.

Art. 54 Las sanciones que regirán a la Agrupación se regularan en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.

Transitorios

PRIMERO. En caso de que se otorgue el registro, será la Junta de Gobierno Nacional la encargada de llevar a cabo las modificaciones que apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, en los términos del artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Los tiempos para que se integren los órganos de Dirección de la Agrupación será de 90 días, a partir de que se registre legalmente la Agrupación.

CUARTO. Los tiempos para la elaboración de reglamentos y modificaciones correspondientes a los documentos básicos serán 90 días a partir de la integración legal de los órganos constitutivos de la Agrupación.